

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD, F.S.P., POR LA QUE SE AMPLÍA EL PLAZO DE RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE LA FUNDACIÓN BIODIVERSIDAD, F.S.P., EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS QUE CONTRIBUYAN A APOYAR EL EMPLEO Y LA CAPACITACIÓN A TRAVÉS DE ACTUACIONES DE RESTAURACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA DANA.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 30 de julio de 2021, en el Boletín Oficial de Estado número 181, se publicó la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de la investigación y actividades que contribuyan a la transición ecológica, a la conservación del patrimonio natural y a hacer frente al cambio climático.

Por otro lado, con fecha 25 de octubre de 2025, en el Boletín Oficial de Estado número 257, se publicó extracto de la Resolución de 23 de octubre de 2025 de la Dirección de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., por la que se aprueba la publicación de la Convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos que contribuyan a apoyar el empleo y la capacitación a través de actuaciones de restauración y recuperación de los municipios afectados por la DANA.

Segundo.- De conformidad con el apartado quinto del artículo 18 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, y el apartado primero del artículo 17 de la convocatoria, el plazo para resolver es de seis meses a partir del cierre del plazo de solicitud. Así pues, teniendo en cuenta la fecha de inicio y de finalización de presentación de solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 14 de la convocatoria, la fecha máxima para resolver es el día 29 de junio de 2026.

Tercero.- Debido a una renuncia durante la fase de aceptación, se activaron los trámites de reserva. En primer lugar, se completó la financiación a la última solicitud al haber visto reducido su presupuesto. En segundo lugar, se debería de proceder según el artículo 15.10 de la convocatoria referida. Con el fin de no realizar llamamientos individualizados, la FB planteó una Comunicación de disponibilidad de crédito remanente y trámite de manifestación de interés publicada en la web de la FB en fecha de 16 de junio de 2026.

Además de lo anterior, la complejidad en la evaluación de propuestas recibidas y la gestión de los trámites de reformulación, y, en su caso, la subsanación de esta, con los trámites, en paralelo de manifestación de intereses anteriormente referida, aun habiéndose trabajado de forma continuada y diligente, ha supuesto una dilación del tiempo de instrucción de la convocatoria de referencia.

Por todo ello, se justifica la necesidad de disponer de un plazo adicional que permita garantizar una correcta tramitación y valoración de las solicitudes, sin que dicha ampliación suponga alteración de la finalidad de las ayudas ni produzca efectos desfavorables para los derechos e intereses legítimos de los solicitantes.

Cuarto.- Con fecha 26 de junio de 2026 se emite propuesta de resolución del órgano instructor considerando favorable la ampliación del plazo de resolución.

A estos hechos son de aplicación los siguientes,



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Conforme al artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.”*

Por su parte, el apartado 3 del artículo 32 establece que *“(…) la decisión de ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso”*.

II. El apartado 7 del artículo 18 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio considera que la complejidad derivada de la evaluación de número de solicitudes presentadas pueda suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta motivada del órgano instructor, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo para resolver y notificar, sin que dicha ampliación pueda exceder del plazo inicialmente previsto para la tramitación.

III. El apartado primero del artículo 17 de la referida convocatoria dispone que, el plazo de resolución podrá ser prorrogado o suspendido, de conformidad con lo establecido en los puntos 6 y 7 respectivamente del artículo 18 de la Orden TED/818/2021, de 12 de julio, en cuyo caso será comunicado a través de la página web de la FB.

IV. El artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que los acuerdos de ampliación de plazos deberán ser motivados, con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho.

Por lo expuesto, y vista la Propuesta de resolución del órgano instructor, de 26 de junio de 2026,

RESUELVO

Primero. Ampliar el plazo para resolver la Convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos que contribuyan a apoyar el empleo y la capacitación a través de actuaciones de restauración y recuperación de los municipios afectados por la DANA, por un plazo de tres (3) meses, a contar desde el 29 de junio de 2026.

Segundo. Esta Resolución surte efectos desde la fecha de su firma.

Tercero. La presente Resolución será publicada en la página web de la Fundación Biodiversidad. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Y para que así conste se firma la presente en Madrid a la fecha de la firma.

Fdo.: **Félix Romero Cañizares**
Director de la Fundación Biodiversidad F.S.P.

